



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 16 de Diciembre de 2024

NÚM. 8

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 109.- Artículo Único.-** Se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y, 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. 1
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 110.- Artículo Único.-** Se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y, se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. 3
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 111.- Artículo Único.-** Se reforman el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y, se adiciona un quinto párrafo al artículo 14, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. 5
- DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 112.- Artículo Único.-** Se reforman los artículos 26 fracción VIII, 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adicionan una fracción IX al artículo 26; una fracción XIII al artículo 71; y, un último párrafo al artículo 88, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. 6

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 109

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y, 68 fracción I de la Ley

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Para efectos del presente impuesto, se entenderá como venta final, la enajenación que se efectúa en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando en este mismo territorio, se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

ARTÍCULO 47. ...

...

...

I. ...

II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, disminuidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

...

...

...

ARTÍCULO 68. ...

I. Los derechos por la prestación de servicios públicos, por los conceptos referidos a continuación:

1. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores.
2. Por reposición de placas, en caso de pérdida y/o robo a vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicio social.
3. Por requerir la baja por robo, destrucción y/o subasta de vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a servicio social.
4. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; siempre y cuando sean utilizados para la prestación de servicios públicos de:

- A) Rescate;
- B) Patrullas;

C) Transportes de limpia del municipio, cuyo servicio no esté concesionado a particulares;

D) Pipas de agua;

E) Servicios funerarios;

F) Las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades, de organismos descentralizados de ellas, que presten servicios de seguridad social o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia;

G) Los destinados a cuerpos de bomberos.

La exención anterior, aplicará también a los vehículos de la Federación y de los Municipios; y,

H) Los vehículos oficiales registrados en el sistema estatal vehicular destinados a servicio social.

II. y III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio y las demás disposiciones jurídicas en la materia.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 110

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, XXXIV y XXXV del artículo 15; las fracciones V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXXIII del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I y III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 26; y, se adiciona la fracción XXXVI al artículo 15, todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la elaboración del anteproyecto anual de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

II. a la XXXIII. ...

XXXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales estatales, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y contribuyentes, así como realizar una labor permanente de difusión, orientación y asistencia fiscal;

XXXV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 - Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos y el traslado de los fondos; y,

XXXVI. Las demás atribuciones previstas en el Código Fiscal,

Artículo 17. ...

I. a la IV. ...

V. Participar, respecto a la recaudación de los ingresos a su cargo, con las instancias competentes de la Secretaría, en la preparación de la cuenta comprobada de la recaudación de los ingresos federales coordinados de su competencia;

VI. a la X. ...

XI. Participar de manera coordinada con las instancias correspondientes de la Secretaría, en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, del anteproyecto de la Ley de Ingresos y promover esquemas de recaudación con el fin de ampliar la base tributaria, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos en ingresos federales por convenio, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública;

XII. Establecer las medidas necesarias en las unidades administrativas competentes a su cargo, a fin de conocer el comportamiento de los incentivos correspondientes al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos, que suscriba el Gobierno del Estado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como evaluar el comportamiento de estos;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría, ante los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en su caso, Hacendaria, así como en los grupos técnicos y de trabajo, relacionados con la actividad tributaria y recaudadora a su cargo, debiendo rendir los informes correspondientes;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría, en los foros y grupos de trabajo que se constituyan por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Coordinar y supervisar el cumplimiento del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos, derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como participar, en la materia de su competencia, en coordinación con la Secretaría, en sus reuniones zonales;

XVI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que ejecuten embargo o aseguramiento de los bienes, así como la inmovilización y transferencia de los recursos, a que se refieren los artículos 40-A fracción III, inciso a), 156 Bis, 156 Ter y relativos del Código Fiscal de la Federación y los correlativos del Código Fiscal del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídico fiscales aplicables, y en el

caso que corresponda, solicitar el levantamiento de los mismos;

XVII. Dirigir los procesos de capacitación y profesionalización fiscal de las personas servidoras públicas adscritas al SATMICH, coordinándose, en la materia de su competencia, con la Dirección de Profesionalización de la Secretaría y otros entes públicos;

XVIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en el funcionamiento y los trabajos de los organismos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de su competencia;

XIX. ...

XX. Participar en la estimación de ingresos que perciba el Gobierno del Estado, para su análisis e integración posterior en el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;

XXI. a la XXXII. ...

XXXIII. Dictar las disposiciones que normen los estímulos, remuneraciones o prestaciones de los servidores públicos adscritos al SATMICH, en apego a las normas aplicables y presupuestos autorizados;

XXXIV. a la XXXVI. ...

Artículo 18. ...

El SATMICH, deberá crear y desarrollar programas de capacitación y formación, así como establecer estándares para la prestación de servicios que garanticen la igualdad de oportunidades y erradiquen todo tipo de discriminación, para lo cual, entre otras acciones, se implementará el Servicio Fiscal de Carrera.

Artículo 20. ...

I. Igualdad de oportunidades, con base en el perfil del puesto, la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los servidores públicos;

II. ...

III. Para los estímulos, remuneraciones y prestaciones, debe tomarse en consideración el resultado de la evaluación al desempeño del servidor público y el desarrollo óptimo de sus capacidades, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. y V. ...

Artículo 21. ...

Para la incorporación al Servicio Fiscal de Carrera, el trabajador de base deberá contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa; sin que sea posible permanecer activo en ambas, de conformidad a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y las Condiciones

Generales de Trabajo.

Artículo 22. El Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido, integrado y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida el SATMICH, que definirá en forma clara los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en esta Ley.

Artículo 26. ...

Las unidades administrativas del SATMICH y su personal tendrán las facultades y funciones que se determinen en el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales y las demás disposiciones normativas aplicables que regulen el funcionamiento del SATMICH.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****DECRETA:****NÚMERO 111**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 13; el tercer y cuarto párrafos del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer y cuarto párrafos del artículo 16; y, se adiciona un quinto párrafo al artículo 14, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Las liquidaciones y pago de las participaciones e Incentivos en ingresos federales que reciban los Municipios, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración en base a la documentación oficial que al respecto proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepto los Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos e Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico; los cuales proporciona la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que se recaudan directamente por ésta.

ARTÍCULO 14. ...

...

La entrega del monto de las participaciones referidas en este artículo, así como las Aportaciones dispuestas en el Capítulo III de la presente Ley, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo, o en su caso, la comunidad originaria con presupuesto directo, y posteriormente la tesorería municipal de cada ayuntamiento deberá expedir Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet CFDI, a través del cual describa los conceptos de las Participaciones y Aportaciones, así como de los montos recibidos.

El CFDI, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas y Administración, cinco días hábiles posteriores a la recepción del monto de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales pagados por esta.

Para efecto de lo anterior, y demás información o documentación relativa a la transferencia de las Participaciones y Aportaciones, los Municipios deberán utilizar el Sistema de Participaciones y Aportaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración para ingresar la documentación comprobatoria requerida, al cual ésta última les dará acceso, ello en los términos, operatividad, alcances y condiciones que la Secretaría disponga y dé a conocer.

ARTÍCULO 15. Las cuentas bancarias referidas en el artículo

anterior, deberán de ser aperturadas para cada ejercicio fiscal, mismas que serán entregadas por parte de las tesorerías municipales a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el día 2 de enero de cada ejercicio fiscal, esto bajo los términos y requerimientos que la Secretaría disponga a través de los lineamientos que emita y dé a conocer. También pueden ratificarse las mismas cuentas utilizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

ARTÍCULO 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, serán inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas que correspondan al Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, e Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel referidas en el artículo 3° de esta Ley, las que podrán ser afectadas, cuando los Municipios tengan una obligación ante el Gobierno del Estado de Michoacán en los términos que esta Ley autorice, así como en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios y sus organismos descentralizados, previo Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado, e inscritas en el Registro Público Único referido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como a lo previsto por los artículos 18, 20, 21 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

...

...

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar el descuento o compensación mensualmente de las participaciones municipales, para cubrir aquellos créditos fiscales firmes que los Municipios y sus organismos paramunicipales hayan originado, como consecuencia de la omisión total o parcial de pago de contribuciones estatales oportunamente, para estos efectos la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos correspondientes.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 112

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26 fracción VIII, 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adicionan una fracción IX al artículo 26; una fracción XIII al artículo 71; y, un último párrafo al artículo 88, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. El Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

IX. Los demás subalternos de la propia Secretaría,

comisionados por el titular de ésta, mediante instrucciones por escrito.

ARTÍCULO 53-A. Las multas que este Capítulo establece, aplicables a los contribuyentes que tributen conforme al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán reducidas en el caso de que, durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales el contribuyente corrija su situación fiscal:

I. a la III. ...

...

...

...

ARTÍCULO 71. Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular, las siguientes:

I. a la V. ...

VI. No realizar el trámite de reposición de tarjetas de circulación en caso de extravío;

VII. ...

VIII. No tramitar el cambio de propietario o de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán;

IX. y X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular; y,

XIII. No tramitar el cambio de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 63, último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

I. a la V. ...

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Michoacán, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

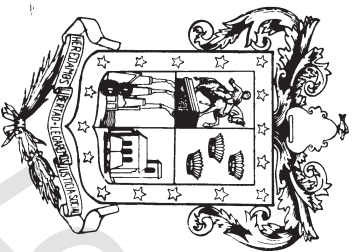
ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.-

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL